

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SFA-SAMC-02-2026”

OBJETO: “MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASÍS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, MEDIANTE LA ADECUACIÓN DE LOS ESPACIOS DE LA INSTITUCIÓN, LA CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE LA BATERÍA SANITARIA INFANTIL Y LA OPTIMIZACIÓN DE LAS REDES E INSTALACIONES ELÉCTRICAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO.”

EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASÍS DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Resolución 2880 de 2023 y el Acta de Posesión 0037 de 2024, expedidas por la Alcaldía Municipal de Bucaramanga; en su condición de ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos conforme a los artículos 2.3.1.6.3.4 y 2.3.1.6.3.6 del Decreto 1075 de 2015; y de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1437 de 2011, el Pliego de Condiciones Definitivo, los Documentos Tipo aplicables al proceso y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que la Institución Educativa San Francisco de Asís de Bucaramanga identificó la necesidad de contratar la ejecución del objeto señalado en el encabezado del presente acto administrativo.

Que, atendiendo la naturaleza y cuantía de la contratación, la escogencia del contratista se estructuró mediante la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, de conformidad con el artículo 2, numeral 2, literal b) de la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones reglamentarias aplicables.

Que el proceso cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-00011 del 21 de julio de 2026, por valor de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$157.512.730), suma que corresponde al presupuesto oficial señalado en el Pliego de Condiciones Definitivo.

Que el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SFA-SAMC-01-2026, adelantado previamente para el mismo objeto, fue declarado desierto mediante Resolución No. 009 del 3 de septiembre de 2026, por no existir oferta hábil susceptible de adjudicación.

Que posteriormente la Institución adelantó el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SFA-SAMC-02-2026, el cual fue limitado a MIPYMES del departamento de Santander conforme a los documentos del proceso y a las solicitudes que cumplieron los requisitos reglamentarios.

Que, al existir más de diez manifestaciones de interés habilitadas, el 30 de septiembre de 2026 se realizó audiencia pública virtual de sorteo mediante balotas, de conformidad con el Pliego y el cronograma, seleccionándose diez (10) interesados para continuar a la etapa de presentación de ofertas.

Que al vencimiento del plazo para presentar ofertas, el 5 de octubre de 2026 a las 9:35 a. m., se recibió una (1) propuesta correspondiente a CORPORACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES Y PROYECTOS - CORPROYECTOS COLOMBIA, NIT 900084201-9, por valor inicialmente registrado de \$157.511.717.

Que la Entidad adelantó las evaluaciones jurídica, financiera y organizacional, de experiencia, capacidad residual, oferta económica y factores de ponderación conforme a las reglas del Pliego de Condiciones, y formuló los requerimientos de subsanación procedentes dentro de la etapa prevista para ello.

Que el proponente atendió los requerimientos de subsanación. En el componente jurídico aportó RUP actualizado, expedido el 8 de octubre de 2026, con información en firme. En capacidad residual corrigió el Formato 5, actualizó la relación de contratos del segmento 72 y aportó los soportes financieros y profesionales que, valorados integralmente, permiten tener por acreditado el factor Capacidad de Organización (CO).

Que el informe final de capacidad residual determinó una Capacidad Residual del Proponente (CRP) de \$2.144.172.148,20, superior a la Capacidad Residual del Proceso de Contratación (CRPC) de \$157.512.730, razón por la cual el proponente cumple este requisito habilitante.

Que la evaluación financiera y organizacional determinó que el proponente cumple los indicadores exigidos; la evaluación de experiencia concluyó CUMPLE; y la evaluación jurídica definitiva concluyó CUMPLE - HABILITADO.

Que la evaluación económica efectuó una corrección aritmética de un peso (\$1) en los términos del Pliego de Condiciones, por lo cual el valor total definitivo de la propuesta quedó en CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$157.511.716), sin exceder el presupuesto oficial ni los precios unitarios máximos.

Que, una vez consolidada la habilitación, la oferta obtuvo un puntaje definitivo de NOVENTA Y NUEVE COMA SETENTA Y CINCO (99,75) PUNTOS SOBRE 100. La Entidad verificó que el proponente no registra anotaciones vigentes en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, por lo que no procede descuento por este concepto.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.6 del Decreto 1082 de 2015 autoriza la adjudicación cuando solo se haya presentado una oferta, siempre que esta cumpla los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos del Pliego de Condiciones.

Que el Comité Evaluador, integrado para efectos del presente proceso por el Rector de la Institución Educativa, mediante recomendación de fecha 12 de octubre de 2026, recomendó adjudicar el proceso a CORPROYECTOS COLOMBIA por haber acreditado la totalidad de los requisitos habilitantes y obtener el puntaje definitivo señalado.

Que el numeral 2.9 del Pliego de Condiciones prevé que, una vez culminada la etapa de evaluación y resueltas las actuaciones correspondientes, la Entidad expedirá el acto administrativo de adjudicación conforme al cronograma del proceso.

Que, en mérito de lo expuesto, se encuentra jurídicamente procedente efectuar la adjudicación del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SFA-SAMC-02-2026.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ADJUDICAR el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SFA-SAMC-02-2026 a la CORPORACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES Y PROYECTOS - CORPROYECTOS COLOMBIA, identificada con NIT 900084201-9, representada legalmente por NÉSTOR FRANCISCO RODRÍGUEZ GÓMEZ, identificado con C.C. 91.219.535, por cumplir los requisitos habilitantes y de evaluación establecidos en el Pliego de Condiciones y obtener el primer y único lugar del orden de elegibilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. VALOR DE LA ADJUDICACIÓN. El valor de la adjudicación es de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$157.511.716), correspondiente al valor total de la oferta una vez aplicada la corrección aritmética efectuada por la Entidad. La ejecución y pago del contrato se sujetarán al sistema de precios unitarios sin fórmula de reajuste y a las demás condiciones establecidas en el Pliego y la minuta contractual.

ARTÍCULO TERCERO. OBJETO Y PLAZO. El contrato tendrá por objeto “MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASÍS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, MEDIANTE LA ADECUACIÓN DE LOS ESPACIOS DE LA INSTITUCIÓN, LA CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE LA BATERÍA SANITARIA INFANTIL Y LA OPTIMIZACIÓN DE LAS REDES E INSTALACIONES ELÉCTRICAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO.” y un plazo de ejecución de DOS (2) MESES, de conformidad con las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

ARTÍCULO CUARTO. SUSCRIPCIÓN Y REQUISITOS CONTRACTUALES. El adjudicatario deberá atender los trámites y aportar los documentos requeridos para la celebración, perfeccionamiento y ejecución del contrato, incluido el Registro Único Tributario - RUT y las garantías contractuales en los términos del Pliego de Condiciones y la minuta.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICACIÓN Y COMUNICACIÓN. Publíquese la presente Resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II dentro del expediente del proceso y comuníquese su contenido al adjudicatario por los medios dispuestos en la plataforma.

ARTÍCULO SEXTO. RECURSOS. Contra el presente acto de adjudicación no procede recurso por la vía administrativa, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, sin perjuicio de los medios de control judicial procedentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición. El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la Entidad y al adjudicatario en los términos de la normativa contractual aplicable.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los trece (13) días del mes de octubre de 2026.

GERARDO ANDRÉS BARBOSA MENDOZA

Rector

Institución Educativa San Francisco de Asís de Bucaramanga